

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 9 de abril de 1956

Núm. 100

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 4 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias en general	2338	<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1956 por la que queda constituido definitivamente el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada en 30 de julio último para proveer varias plazas de Profesores en la Orquesta Nacional.	2343
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se jubila a don Justo Stolle Bueno, Médico forense	2339	<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad que se cita	2343
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Cauto García	2339	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a don Juan Antonio Mini Leyva	2343
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural	2339	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a doña Carmen Calatayud Maldonado.	2343
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se aclara el artículo tercero de la Orden de 12 de marzo de 1948 sobre espectáculos taurinos	2340	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se concede la licencia de tres meses sin sueldo que solicita a doña Clotilde Noguera Cabeza	2343
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1956 por la que se incluye en los beneficios de la Ayuda Familiar al personal que se cita de los puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo	2340	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Juan María Gallego Burin	2343
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1956 por la que se eleva a 50 pesetas la gratificación a percibir en sus suplencias por los Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, así como la indemnización por traslado en los cambios de destino de dicho personal	2340	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se reconoce el derecho a la percepción del quinto quinquenio a don Luis Alcántar Lama	2343
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva)	2340	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las provincias de Huelva y Madrid, dependientes de Consejos de Protección Escolar	2341	<i>Orden</i> de 4 de abril de 1956 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero por pesetas 48.000.000	2344
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona)	2341	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se distribuye un crédito de 230.000 pesetas para subvencionar al Profesorado de Escuelas de Hogar de la Sección Femenina en los Institutos de Enseñanza Media	2341	<i>Orden</i> de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Conchita», número 3.220, de la provincia de Lérida	2344
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción de campo escolar de Olot (Gerona) (obras urbanización)	2342	<i>Otra</i> de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Carmen», número 2.711, de la provincia de Gerona	2344
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de urbanización del campo escolar de Ulla (Gerona)	2342	<i>Otra</i> de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Cristóbal», número 2.916, de la provincia de Barcelona	2344
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto interino de Religión a don José Gutiérrez Mora	2342	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don José María Llanas Biale	2344
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesores de Término de «Dibujo Artístico y Composición» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a los señores Mozos Martínez y Molina Núñez	2342	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ayudante Industrial don Gregorio González Arias	2345
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se declara confirmado en su cargo al Profesor adjunto de Filosofía don Pío Luis Moreno Moreno	2343	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Federico Martos de Castro	2345
		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Luis García de la Vega Aróstegui	2345
		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Jacobo López Varela López	2345
		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerarios a los Ingenieros Industriales señores Fita Torelló	2345
		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario a los Ingenieros Industriales señores Fita Ferraz y Rodríguez Castellá	2346
		MINISTERIO DEL AIRE	
		<i>Orden</i> de 3 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de noviembre del pasado año, dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1956, sobre expropiación de terrenos en Carabanchel	2346

	PAGINA	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra ...	2346	2347
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pastvas.</i> —Anunciando el undécimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés ...	2346	2347
OBRAS PÚBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	2346	2347
Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	2346	2347
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de la Selva y Allepuz, provincia de Teruel, de 16 kilómetros de longitud a don Luis Marín-Herrero, expediente número 5.447, como prolongación del que es con-	2346	2348
cesionario entre la estación de Atocha de Rubielos y Alcalá de la Selva (V-484:TE-10) ...		2347
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores ...		2347
<i>Tribunal de oposiciones, turno libre, de Profesores de término de «Procedimientos pictóricos y Arte publicitario» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.</i> —Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores ...		2347
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo públicas la 56, 57 y 58 relaciones de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ...		2348
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias en general.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177) para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias en general, que a continuación se publica.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOPA Y ALIMENTICIAS EN GENERAL

TITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.º Se entiende por pastas para sopa y alimenticias en general el producto obtenido por desecación de la masa no fermentada, elaborada con sémola o harina de trigo de buena calidad, rica en gluten sin adición de ninguna materia colorante, mezclada con agua y moldeada mecánicamente.

El tipo de la harina utilizada será el que corresponda a las características determinadas legalmente para una extracción máxima del 75 por 100.

Art. 2.º Se denominarán pastas alimenticias y para sopa compuestas aquellas cuya finalidad sea la de dar mayor poder nutritivo a las elaboradas exclusivamente con sémola y harina de trigo y en las que intervengan además productos o sustancias vitamínicas.

Art. 3.º Se considerarán fabricantes o industriales de pastas alimenticias y para sopa aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los organismos oficiales,

dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TITULO II

Registro sanitario

Art. 4.º Los industriales o fabricantes de pastas alimenticias y para sopa que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULO III

Envasado

Art. 5.º Las pastas alimenticias y para sopa deberán envasarse convenientemente, con envoltura protectora, en cajas de madera o cartón, sacos de papel, de lienzo, de materias plásticas o de cualquier material adecuado que no hayan sido utilizados con anterioridad, procurando que el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público, no esté en contacto con otros objetos que puedan modificar sus características.

El empaquetado o envasado de las pastas alimenticias y para sopa no podrá exceder de 10 kilogramos

Art. 6.º Cada paquete o envase que contenga pastas alimenticias y para sopa deberá llevar una etiqueta en la que se indique el nombre o razón social, marca, domicilio, clase del producto, peso neto, número y fórmula del Registro de Sanidad.

En los paquetes de pastas alimenticias y para sopa compuestas deberá expresarse, además de los datos anteriormente consignados, la clase, calidad y cantidad de los productos o sustancias vitamínicas que se incorporan a la sémola o harina de trigo.

TITULO IV

Calidades

Art. 7.º Los paquetes o envases de pastas alimenticias y para sopa deberán llevar una precinta de garantía y control que garantice la calidad y legitimidad del producto. El Sindicato Nacional de Alimentación podrá proponer a la Superioridad las modificaciones más convenientes al fin que con esta precinta se persigue.

TITULO V

Prohibiciones

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido utilizar en la fabricación de pastas alimenticias y para sopa otras harinas panificables de cereales o de vegetales que no sean la harina de trigo o sémola.

Art. 9.º Se prohíbe igualmente el empleo de colorantes, cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de las pastas alimenticias y para sopa.

TITULO VI

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Art. 10. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de pastas alimenticias y para sopa la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, secado, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquellos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitación del polvo producido por la manipulación de la harina.

5.º Características de las pastas objeto de elaboración.

6.º Certificación de que el agua empleada en el amasado de las harinas es potable.

7.º Cuantos datos, en general, se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 11. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 12. Igualmente se especificará la

instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

1.º Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica al objeto de evitar humedades, polvo y cualquier otra causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.º Lo previsto en las Reglamentaciones Laborales.

Art. 13. Los locales destinados a la elaboración de pastas alimenticias y para sopa y sus anexos (almacenaje, oficinas, naves de secado, etc.) deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Art. 14. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 15. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Art. 16. Los depósitos de combustibles, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Art. 17. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de las pastas, estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Art. 18. Las aguas utilizadas deberán ser potables química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas, para que por el citado Organismo se certifique el resultado del análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consuma la población, no

será preceptivo el análisis aludido siempre que la inspección sanitaria compruebe, cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta la máquina mezcladora del agua y la harina conserva idénticas características.

TITULO VII

Competencias

Art. 19. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 20. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de pastas alimenticias y para sopa, y asimismo de los Organismos Estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año para su adaptación, a partir de la misma fecha.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

Cuba, Laos, Mónaco, Vietnam y Yugoslavia.

Segunda.—Los efectos comprendidos en los casos I, II, III, VII, VIII, X y XI del anexo A disfrutarán de los beneficios establecidos en el mencionado Acuerdo, consignando en el documento de despacho el título de las obras y su autor, consultando en caso de duda a esa Dirección General.

Tercera.—Los efectos comprendidos en los apartados IV y IX del anexo A disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 18 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Cuarta.—Los efectos comprendidos en los casos V y VI del anexo A disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 19 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Quinta.—Los efectos comprendidos en el caso XII del anexo A, así como los comprendidos en los casos I, III, IV y V del anexo C y los del anexo D, gozarán de los beneficios establecidos en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Sexta.—Los efectos comprendidos en los casos I, II, III y VI del anexo B, disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 9.º de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Séptima.—Los efectos comprendidos en el caso IV del anexo B, disfrutarán de los beneficios establecidos en los casos 7.º y 8.º de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Octava.—Los efectos comprendidos en el caso V del anexo B, disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 10 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Novena.—Los efectos comprendidos en el caso II del anexo C, disfrutarán de los beneficios establecidos en el acuerdo de que se trata, previa concesión en cada caso otorgada por esa Dirección General o a propuesta de la misma.

Décima.—Los objetos comprendidos en el anexo E, disfrutarán de los beneficios estipulados en el acuerdo de referencia, previa concesión en cada caso.

Undécima.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo III del Acuerdo, se aplicarán los preceptos contenidos en el artículo 145 A de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, quedando facultada esa Dirección General para dispensar la prestación de depósito o garantía a responder de la reexportación, previa solicitud, tanto para la concesión de importación temporal de los efectos como para su importación definitiva, si ello procediere.

Duodécima.—Los beneficios de que queda hecha mención serán de aplicación, con idénticas formalidades a aquellas expediciones que teniendo los requisitos legales sean originarias de las provincias Canarias, así como de los territorios especificados en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Décimotercera.—La cláusula de «nación más favorecida» estipulada en nuestros Convenios Comerciales con diversos países no supone el goce de los beneficios estipulados en el Acuerdo de que se trata, puesto que para ello es condición indispensable su adhesión al mismo.

Décimocuarta.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se jubila a don Justo Stolle Bueno, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondiera, al Médico forense de primera categoría don Justo Stolle Bueno, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Cauto García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cauto García, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Moguer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de los corrientes el Acuerdo Internacional para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural a que se adhirió España en 7 de julio de 1955, este Ministerio, a los fines de la puesta en práctica del mismo, ha acordado dictar con carácter provisional las siguientes Instrucciones:

Primera.—Los beneficios estipulados en el Acuerdo de que se trata serán de aplicación a los siguientes países que ratificaron su firma o se adhirieron posteriormente: Egipto, El Salvador, Haití, Israel, Pakistán, Filipinas, Suecia, Suiza, Tailandia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Territorios cuyas relaciones diplomáticas asume este país, y que figuran relacionados en el Protocolo del Acuerdo, Camboya, Ceylán,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se aclara el artículo tercero de la Orden de 12 de marzo de 1948 sobre espectáculos taurinos

Ilmos Sres.: El Consejo General de Colegios Veterinarios y la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares de España se han dirigido a este Ministerio interesando una aclaración al artículo tercero de la Orden de 12 de marzo de 1948, que regula las propuestas de personal veterinario en los espectáculos taurinos, así como una revisión de los honorarios establecidos en el reglamento competente, y en atención a la petición formulada, y teniendo en cuenta que en lo que a personal se refiere se halla previsto en la base 19 de la Ley de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo, las propuestas de personal veterinario elevadas a las Autoridades Gubernativas a que hace referencia el apartado primero de la Orden de 12 de marzo de 1948 se llevarán a cabo, en primer lugar, con subdelegados de veterinaria en activo y, si no los hubiera suficientes, designando Veterinarios adscritos a los Servicios Sanitarios locales en activo de las Diputaciones y Municipios correspondientes.

Para la propuesta de estos últimos se tendrá en cuenta los servicios prestados en espectáculos taurinos y los mayores méritos sanitarios

2.º El número de Veterinarios que figuren en cada propuesta será el de un turno de cuatro por cada plaza de toros de primera y segunda categoría, más otro también de cuatro de reserva.

En las restantes plazas se designarán los Veterinarios que sean necesarios, con arreglo a la categoría de cada espectáculo.

3.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Sanidad y de Seguridad para llevar a cabo una revisión de los honorarios profesionales fijados en el artículo 31 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos Sres. Directores generales de Sanidad y de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se incluye en los beneficios de la Ayuda Familiar al personal que se cita de los puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo.

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955, aprobada en Consejo de Ministros, los beneficios de la Ayuda Familiar a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Estado o de nombramiento ministerial que prestan sus servicios en los puertos, procede se incluya en aquellos beneficios al que, teniendo este carácter, pertenece asimismo a las Direcciones facultativas de los puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo y preceptuando la norma sexta de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954 la necesidad de que por cada Ministerio se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una relación de los Centros y Dependencias que hayan de constituir la Comisión que dispone el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Que se incluya en los beneficios de la Ayuda Familiar al personal de nombramiento ministerial encuadrado en las Direcciones facultativas de los puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955.

2.º Que se constituyan las Comisiones que dispone el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954 en las Direcciones facultativas de los puertos de las Zonas Francas mencionadas, compuestas por el Ingeniero Director como Presidente y por dos miembros más de dicho personal, del que el de menor categoría será el Secretario, y si ambos tuvieran la misma, el de menor antigüedad, quedando incluido este personal, de no contar con el suficiente para ello, en el de las Juntas de Obras de Puertos de Cádiz, Barcelona y Vigo, para la fijación del derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se eleva a 50 pesetas la gratificación a percibir en sus suplencias por las Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, así como la indemnización por traslado en los cambios de destino de dicho personal.

Ilmo. Sr.: Revisada la cuantía de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias por el Decreto de 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), se hace preciso actualizar también, ante las circunstancias actuales de vida, la Orden de 13 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) por la que se elevó a 25 pesetas la gratificación a percibir en sus suplencias por los Técnico-Mecánicos de Señales Marítimas, así como la indemnización por traslado en los cambios de destino de dicho personal, toda vez que en estos puntos no le es aplicable el referido Reglamento por la índole de su función específica, que no permite considerar como comisiones de servicio cometidos normales de estos funcionarios, con lo que, armonizando los principios básicos que informan el Reglamento de Dietas y Viáticos con la elemental conveniencia de que los servicios que la Administración requiere sean satisfechos con un mínimo gasto y dentro siempre del justo y adecuado resarcimiento al funcionario de los causados con ocasión del servicio que se realice.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la Orden de 13 de agosto de 1949 y, por los fundamentos expresados aumentar desde la fecha de esta Orden, a la cantidad de 50 pesetas diarias, tanto la gratificación que, en cumplimiento de su misión específica, venían percibiendo por sus suplencias en los casos de enfermedad, ausencia u otras análogas del titular, los Técnico-Mecánicos de Señales Marítimas, con arreglo a la citada Orden de 13 de agosto de 1949, como la indemnización a percibir por dicho personal en sus cambios de destino, sin distinción ni excepción alguna, que se fija asimismo en la expresada cuantía de 50 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de 5.650.783,50 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace referencia abarca la construcción total del Centro a que se hace mención, con todos los servicios complementarios e instalaciones correspondientes de acometida de luz y fuerza, Laboratorios de Física y Química, etc., etc.;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 5.650.783,50 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto, 5.650.783,50 pesetas.

Presupuesto de contrata:

Ejecución material, 4.212.916,51 pesetas.
Pluses social: 702.152,75 pesetas.
15 por 100 beneficio industrial, pesetas 631.93',47.

Total presupuesto de contrata, pesetas 5.547.006,73.

Honorarios Arquitecto:

Por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos reglamentarios, 30.522,58 pesetas.

Honorarios Arquitecto:

Por dirección de obra, igualmente afectados de los descuentos reglamentarios, 30.522,58 pesetas.

50 por 100 por fuera de residencia, 15.261,29 pesetas.

Honorarios del Aparejador:

60 por 100 de los de Arquitecto por dirección de obra, 27.70,32 pesetas.

Total, 103.776,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto mencionado pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico, Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 13 y 24 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las expresadas obras se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose adjudicar éstas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte, con cargo a Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte, y los dos tercios restantes, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de cinco millones seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a

aquella casa que presente la mejor posición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnicos y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiendo invertirse primeramente el tercio de la aportación municipal, librándose a continuación los dos tercios restantes con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, que se abonará contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las provincias de Huelva y Madrid, dependientes de Consejos de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar la casahabitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el Grupo Escolar «José Antonio», de Huelva (capital), a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 y de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 existentes en el citado edificio escolar, y dependientes del Consejo de Protección Escolar de igual denominación creado por Orden ministerial fecha 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril).

Una Unitaria de niñas en la barriada del Patronato de Casas del Ministerio del Aire, de Alcalá de Henares (Madrid), y dependiente del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial fecha primero de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanen-

cias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultantes dos plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si el propuesto o propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmillista. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 26 de enero pasado.

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona), por la cantidad de 3.381.393,67 pesetas, resultante de la baja del 15.561 por 100, equivalente a 633.146,50 pesetas, a don José Obalat Calvo, con domicilio en Tortosa, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta, y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del mismo plazo, ante la Tesorería Central, y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía de 160.181,60 pesetas, a que asciende la cantidad fijada en la Orden de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de febrero), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito, y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo y éste, a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura, de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfarán contra presentación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se distribuye un crédito de 230.000 pesetas para subvencionar al Profesorado de Escuelas de Hogar de la Sección Femenina en los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de un crédito de 230.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quin-

to, existe consignada la cantidad de pesetas 275.000 con referencia a Escuelas de Hogar, para crearlas con carácter oficial y, subvencionarlas en toda España:

Resultando que por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1950 fueron creadas con carácter oficial, con la categoría C, un total de once Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Osuna (Sevilla), Arrecife (Las Palmas), Puertollano (Ciudad Real), Requena (Valencia), Mahón (Balears), Algeciras (Cádiz), Calahorra (Logroño), Linares (Jaén), Astorga (León), Baeza (Jaén) y Plasencia (Cáceres);

Resultando que por la de 8 de agosto de 1952 fué creada asimismo, con carácter oficial en la categoría C, una Escuela de Hogar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel;

Resultando que por Orden de 18 de abril de 1954 se dispuso que la cantidad de 230.000 pesetas fuese distribuida de igual forma que lo había sido por virtud de la Orden de 8 de agosto de 1952 a las Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citaban, es decir, incrementado en 500 pesetas anuales;

Resultando que las consignaciones en cada una de las once Escuelas creadas por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1950 fueron: Directora, además de la dotación que le corresponde con cargo al primer escalafón del Ministerio, la gratificación anual de 3.000 pesetas, y para cada una de las Profesoras de Labores, Cocina, Música y Corte, el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas;

Resultando que la consignación para la de Seo de Urgel fué: Directora, además de la dotación que le corresponde con cargo al primer escalafón del Ministerio, la gratificación anual de 3.500 pesetas, y para los gastos de sostenimiento y material, la cantidad de 4.500 pesetas;

Considerando que el gasto ocasionado por los conceptos reseñados en los resultados anteriores ascendería a la suma de 230.000 pesetas anuales, no rebasando por tanto la cantidad asignada para estas atenciones;

Considerando que la creación de las indicadas Escuelas se hizo con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12) y previa propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.;

Considerando que en el vigente presupuesto, confeccionado para el bienio económico de 1956-1957, no han variado las circunstancias ni la cantidad disponible para estas atenciones;

Considerando que las mencionadas Escuelas de Hogar siguen funcionando eficientemente;

Considerando que no existe crédito disponible para atender a los gastos que requeriría la creación de nuevas Escuelas de Hogar.

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cantidad de 230.000 pesetas sea distribuida de igual forma que el pasado año 1955. Orden ministerial de 16 de abril del mismo, a las Escuelas de Hogar que se citan en la Orden de 8 de agosto de 1952, con cargo a las referencias anunciadas en el vigente presupuesto, cuya cantidad será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción del campo escolar de Olot (Gerona) (obras urbanización).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urbanización del campo escolar en el Grupo Escolar de Olot (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don José Claret Rubira;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas Informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad, en 2 de marzo, tomó razón del gasto a realizar, y que fué fiscalizado en 7 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un presupuesto total de pesetas 98.079.04, con cargo directo al Estado capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 74.662.48 pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, pesetas 11.199.37; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.609.80 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata alcance la cifra de 95.471.65 pesetas, que los honorarios de dirección, 1.026.61 pesetas; los de formación de proyecto, pesetas 1.026.61, y los del Aparejador, 615.97 pesetas, hacen las citadas 98.079.04 pesetas;

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la expresada cantidad y por el contratista don Pedro Camós Cullellmir y bajo la dirección facultativa del Arquitecto Escolar don José Claret Rubira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de urbanización del campo escolar de Ulla (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urbanización del campo escolar en el Grupo Escolar de Ulla (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don José Claret Rubira;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto en 2 de los corrientes, y en 7 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 46.122.22 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 34.915.68 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.494 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 5.237.35 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 44.647.03 pesetas, que con los honorarios de dirección, 567.38 pesetas; los de formación de proyecto, 567.38 pesetas, y los del Aparejador, 340.43 pesetas, hacen las citadas 46.122.22 pesetas;

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la cantidad citada realizando dichas obras el contratista don Pedro Camós Cullellmir y bajo

la dirección facultativa del Arquitecto escolar don José Claret Rubira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto interino de Religión a don José Gutiérrez Mora.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo Administrador Apostólico de la Diócesis.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna a don José Gutiérrez Mora, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesores de Término de «Dibujo Artístico y Composición» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a los señores Mozos Martínez y Molina Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de traslado de las plazas de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y dos de «Dibujo artístico y Composición» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, Este Ministerio, de conformidad con los Informes emitidos por la Sección de Enseñanzas Artísticas y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, a don Pedro Mozos Martínez y a don Emilio Molina Núñez Profesores de término de «Dibujo artístico y Composición» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual, cada uno de 14.000 pesetas, remuneración de entrada en el Escalafón de los de su clase, hasta tanto se produzcan dos vacantes en la octava sección del citado Escalafón, a la que pertenecen, en situación de excedencia; y

2.º Declarar desierta la plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Almería que se proveerá en su día por el turno que reglamentariamente correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se declara confirmado en su cargo al Profesor adjunto de Filosofía don Pío Luis Moreno Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pío Luis Moreno Moreno, Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, reclamando contra su exclusión de la relación de Profesores adjuntos confirmados en sus cargos por Orden ministerial de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero), a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1956), que fija las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado séptimo de la referida Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955, ha resuelto:

1.º Declarar confirmado en el cargo de Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid, a don Pío Luis Moreno Moreno.

2.º Disponer su inclusión en la relación de Profesores adjuntos de Madrid, confirmados en sus cargos por Orden ministerial de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que queda constituido definitivamente el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada en 30 de julio último para proveer varias plazas de Profesores en la Orquesta Nacional.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1955 el Tribunal que había de juzgar la oposición para proveer varias plazas en la Orquesta Nacional, convocada por Orden ministerial de 30 de julio último.

Este Ministerio, a causa del fallecimiento de don Bartolomé Pérez Casas y vistas las renunciaciones formuladas por los Vocales don Luis Antón y don Pedro Meroño, ha resuelto la sustitución de dichos señores por los Vocales suplentes respectivos, debiendo quedar constituido definitivamente el referido Tribunal de la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Guridi y Badiola
Vocales: Don Ataulfo Martín de Argen-ta, don Antonio de las Heras Gil y don Enrique Franco Manera don Juan Pala, López (para el ejercicio de violín), don Antonio Arias-Gago Marifio (para el de viola), don Santos Gandía Lahidaiga (para el de violoncello) y don Inocente López Bermúdez (para el de fagot).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a don Juan Antonio Mini Leyva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, formulada por el Claustro del Centro de Manzanares, para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a don Juan Antonio Mini Leyva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a doña Carmen Calatayud Maldonado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, formulada por el Claustro del Centro de Manzanares para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los

Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a doña Carmen Calatayud Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se concede la licencia de tres meses sin sueldo que solicita a doña Clotilde Nogueras Cabezali.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Nogueras Cabezali, Profesora adjunta de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha tenido a bien conceder a la señora Nogueras Cabezali los tres meses de licencia para asuntos propios sin sueldo que solicita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Juan María Gallego Burín.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 21 de febrero último por don Juan María Gallego Burín, Profesor auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Granada «Canivele».

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 1.º de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo a partir de la fecha de petición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se reconoce el derecho a la percepción del quinto quinquenio a don Luis Alcántar Lama.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Alcántar Lama, Profesor numerario de Matemáticas procedente de Institutos locales, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Vista asimismo, la hoja de servicios del interesado y lo establecido en los Ordenes de 5 de agosto de 1932 y 24 de enero de 1946.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Alcántar Lama y reconocer su derecho a la percepción del quinto quinquenio de quinientas pesetas anuales a que se le acreditará sobre su sueldo, a partir del día 26 de febrero último, siguiente al del vencimiento

del quinquenio anterior y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto concepto, inciso subconcepto 24, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1956 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero, por 48.000.000 de pesetas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 3 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso, por la cantidad de cuarenta y ocho millones de pesetas, para las provincias que a continuación se detallan, y con cargo al suplemento de crédito que se encuentra en tramitación:

	Pesetas
1.º Para obras varias en la provincia de Alicante, al Gobernador civil	4.000.000
2.º Para obras diversas en la de Almería, al Gobernador civil	4.000.000
3.º Para diferentes obras en la de Castellón, al Gobernador civil	5.000.000
4.º Para las de la provincia de Jaén, al Gobernador civil	10.000.000
5.º Para obras en la provincia de Lérida, al Gobernador civil	2.000.000
6.º Para distintas obras de la de Murcia, al Gobernador civil	3.000.000
7.º Para varias obras en la de Las Palmas, al Gobernador civil	3.000.000
8.º Para obras varias en la provincia de Tarragona, al Gobernador civil	4.000.000
9.º Para diferentes obras en la de Teruel, al Gobernador civil	2.000.000
10.º Para diversas obras en la de Valencia, al Gobernador civil	6.000.000
11.º Para obras varias en la de Zaragoza, al Gobernador civil	5.000.000
Total	48.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Conchita», núm. 3.220, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1953 por don Juan Amills Farré, como titular de la concesión de mineral de lignito denominada «Conchita», núm. 3.220, de la provincia de Lérida, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite en 12 de diciembre de 1955 la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie y que va unida al expediente de la mina «Venus», núm. 3.222;

Resultando que la Jefatura informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Conchita», número 3.220, de la provincia de Lérida, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Carmen», número 2.711, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de junio de 1951 por don Pedro Mohner Torán, como titular del permiso de investigación de mineral de bari y plomo, nombrado «Maria Carmen», número 2.711 de la provincia de Gerona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1955 presenta la carta de pago correspondiente al año de presentación de la renuncia;

Resultando que aceptada por la Jefatura del Distrito Minero la carta de pago mencionada, propone la caducidad del citado permiso de investigación;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Car-

men», núm. 2.711, de la provincia de Gerona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el mismo, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Cristóbal», número 2.916, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1954 por don Isidro Reguant Massana, titular de la concesión minera de mineral de lignito denominada «San Cristóbal», número 2.916, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia fotocopia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por dicha Jefatura se informa que la producción de esta concesión, conjuntamente con la de «San Martín», del mismo titular, y que también renuncia, fué de 5.392 toneladas en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Cristóbal», número 2.916, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don José María Llanas Biale.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, excedente voluntario, don José María Llanas Biale por la que solicita pasar a la situación de supernume-

ario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954 por prestar sus servicios en el Sindicato Nacional Textil, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento en su apartado primero

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José María Llanas Biale por todo el tiempo que preste sus servicios en el referido Sindicato, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación

Por el Sindicato Nacional Textil se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ayudante Industrial don Gregorio González Arias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio González Arias, Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales de este Departamento en situación de excedencia voluntaria, e Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del mismo, formulada en virtud de la disposición primera transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, adaptando los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y de Ayudantes Industriales a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria del grupo A) por estar en activo en el citado Cuerpo de Ingenieros;

Vistos la disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales en relación con el artículo 77 del de Ingenieros Industriales y la disposición cuarta transitoria de este último Reglamento.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, que le fué concedida por Orden de 11 de julio de 1952 por un plazo de diez años, prorrogables por otros diez, durante el cual seguirá el movimiento ascensional del Escalafón en las condiciones y con las limitaciones que fijaba el Reglamento entonces vigente, ha tenido a bien declarar a don Gregorio González Arias en la situación de excedencia voluntaria del grupo A) en el referido Cuerpo y en las condiciones que determina el citado artículo 77 y respetándosele, en virtud de la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso con las limitaciones que lo tiene

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Federico Martos de Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Federico Martos de Castro, formulada en virtud de la disposición primera transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, adaptando el Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria del grupo A), por prestar sus servicios en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, según acredita con el correspondiente certificado que acompaña;

Resultando que el solicitante se encuentra en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 5 de septiembre de 1949

Vistos el artículo 77 y la disposición cuarta transitoria del referido Reglamento modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que dicha situación de excedencia voluntaria fué concedida por un plazo de diez años, prorrogable por otros diez durante el cual seguirá el movimiento ascensional del Escalafón en las condiciones y con las limitaciones que fijaba el artículo 74 del Reglamento entonces vigente.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Federico Martos de Castro en la situación de excedencia voluntaria del grupo A), en las condiciones que determina el citado artículo 77 y respetándosele, en virtud de la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso con las limitaciones que determina el mencionado artículo 74.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Luis García de la Vega Aróstegui.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, supernumerario en activo don Luis García de la Vega Aróstegui por la que solicita pasar a la situación de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954 aplicable a los Ayudantes Industriales, por prestar sus servicios en el Sindicato Nacional Textil, según justifica con el certificado que acompaña;

Vistos el artículo 12 y la disposición transitoria del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales en relación con el artículo 76 del de Ingenieros Industriales en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Luis García de la Vega Aróstegui por todo el tiempo que preste sus servicios en el referido Sindicato en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al expresado Cuerpo reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Sindicato Nacional Textil se

cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Jacobo López-Varela López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jacobo López-Varela López, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de supernumerario en activo, por la que solicita pasar a la de supernumerario de acuerdo con la disposición primera transitoria de Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Comisión Gestora de Pequeña Siderurgia, dependiente de Instituto Nacional de Industria según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero segundo don Jacobo López-Varela López, por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Comisión, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76 en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Manuel Serdá Torelló.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Serdá Torelló, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en situación de supernumerario en activo, por la que solicita pasar a la de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Empresa Nacional de Autocantones, S. A., dependiente del Instituto Nacional de Industria, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero primero don Manuel Serdá Torelló por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Empresa, en las condiciones que determina el citado artículo 76 o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra re-

muneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los de más efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se declara supernumerarios a los Ingenieros Industriales señores Fita Ferraz y Rodriguez Castellá.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don José María Fita Ferraz y don Luis Rodríguez Castellá, Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de supernumerario en activo, por la que solicitan pasar a la de supernumerarios, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciem-

bre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagozana, dependiente del Instituto Nacional de Industria según justifican con los certificados que acompañan;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerarios a los Ingenieros segundos don José María Fita Ferraz y don Luis Rodríguez Castellá por todo el tiempo que presten sus servicios en la referida Empresa, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándoseles a los demás efectos como en servicio activo, y siéndoles de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezcan en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de noviembre del pasado año, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1956, sobre expropiación de terrenos en Carabanchel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1956, sobre expropiación de terrenos en Carabanchel Alto, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1955 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, acogiendo la primera de las excepciones invocadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar, y declaramos, la incompetencia de esta Ju-

risdicción para conocer del recurso del Ayuntamiento de Madrid, contra la Orden del Ministerio del Aire de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta, que denegó un recurso de alzada contra un acuerdo del General Jefe de la Primera Región Aérea sobre expropiación de una finca que perteneció al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954 dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre del año anterior, y a tenor de lo que establece el párrafo quinto del artículo 16 del mismo, se anuncia concurso de traslado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra vacante por excedencia voluntaria de don Terenciano Alvarez Pérez, que la servía. Podrán tomar parte en este concurso

los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo su traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento citado, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid 5 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el undécimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día dieciséis del próximo mes de abril, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cincuenta y nueve, correspondiendo a cada una de ellas 100 obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.950.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 16 de mayo de 1956.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Santander

Ingenieros Jefes o Subalternos

Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Pontevedra.

Madrid, 3 de abril de 1956.—El Subsecretario, M. Navarra Rubio.

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pre-

tensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Puerto de la zona franca de Vigo, en comisión.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de la Selva y Allepuz, provincia de Teruel de 16 kilómetros de longitud, a don Luis Marin-Herrero, expediente número 5.447, como prolongación del que es concesionario entre la estación de Mora de Rubielos y Alcalá de la Selva (V-484:TE-10).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de la Selva y Allepuz, provincia de Teruel, de 16 kilómetros de longitud, a don Luis Marin-Herrero, como prolongación del que es concesionario entre la Estación de Mora de Rubielos y Alcalá de la Selva (V-484:TE-10), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá de la Selva y Allepuz, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Empalme de Gudar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Allepuz y Alcalá de la Selva y otra expedición entre Alcalá de la Selva y Allepuz, constituyendo una expedición directa entre Allepuz y la Estación de Mora de Rubielos y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-484 TE-10.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y luga-

res de espera que se determinan previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas de la concesión V-484:TE-10.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto del ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio, comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza definitiva depositada.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, P. O., C. Fesser

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.211-O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores.

En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores:

Primera. El derecho de opción que se reconoce a los alumnos que hubiesen empezado sus estudios por el plan anterior, de poder seguirlos por el mismo pasando al Curso Selectivo sin limitación de escolaridad y calificándoseles de las asignaturas aisladamente, finalizará en la convocatoria extraordinaria del curso 1956-57.

Segunda. En cada curso académico los alumnos del Curso Selectivo dispondrán de dos convocatorias de exámenes, una en junio y otra en septiembre. En ambas los exámenes serán por asignaturas, y el Profesor puntuará en su disciplina de 0 a 10.

Tercera. Terminados los exámenes de las disciplinas que componen el curso se constituirán los Profesores correspondientes, presididos por el Vicedirector del Centro, en Comisión Calificadora, para proceder a la calificación de conjunto.

Cuarta. En cada convocatoria, los alumnos que alcancen puntuación media de cinco o superior, no tengan en ninguna asignatura puntuación que la Comisión juzgue como absolutamente insuficiente y se hayan presentado a todas serán calificados con la nota de «apto».

A los que en su puntuación no reúnan tales condiciones se les declarará «pendientes de aptitud».

Quinta. Los alumnos que en la convocatoria de junio fuesen declarados «pendientes de aptitud» podrán realizar nuevas pruebas parciales en la de septiembre de las asignaturas cuya puntuación hubiese sido inferior a cinco y de las no presentadas. Con las puntuaciones obtenidas entonces y las ya conseguidas la Comisión calificará de acuerdo con la norma anterior.

Sexta. Los que en dicha convocatoria de septiembre no logren la puntuación a que se refiere la norma cuarta para obtener la calificación de «apto», quedarán de nuevo «pendientes de aptitud». Repetirán en el curso siguiente solamente la matrícula de las asignaturas reprobadas, cualquiera que fuese su número.

Séptima. Al alumno que repita alguna o algunas asignaturas les serán válidas las puntuaciones de cinco o superiores obtenidas en las restantes durante el curso anterior, y con ellas y las nuevas se procederá a la calificación de conjunto.

Octava. Los alumnos que en la convocatoria de septiembre del segundo año de escolaridad no alcancen las puntuaciones que determina la norma cuarta para aprobar el curso completo, serán calificados definitivamente con la nota de «no apto».

Novena. Los alumnos que hayan sido declarados «no aptos» en dos años académicos podrán solicitar la concesión de un último examen. El Claustro, apreciando libremente las condiciones que concurren en cada solicitante, podrá acordar la concesión en casos justificados y excepcionales.

Décima. Para dicho examen, el alumno verificará matrícula por enseñanza libre en los plazos que para la misma se señalen, y podrá realizarlo, a su elección, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria siguiente.

Undécima. Agotada la quinta convocatoria de examen sin que el interesado haya logrado la declaración de aptitud en el Curso Selectivo, no podrá cursar nuevos estudios en la Escuela de que se trate. Los iniciará, en su caso, en otra distinta, bien entendido que no se concederá traslado del expediente académico y que deberán examinarse de la fase A) del ingreso nuevamente aquellos que no estuvieren exentos de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Tribunal de oposiciones, turno libre, de Profesor de término de «Procedimientos pictóricos y Arte publicitario» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convocan a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 7 de mayo próximo, a las siete y media de la tarde, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos (Palma, 46), para realizar la presentación y hacer entrega de la Memoria y el programa convenientemente distribuido en secciones numeradas.

El cuestionario estará a disposición de los opositores en la Conserjería de la Escuela citada el día 23 de abril próximo.

Madrid, 27 de marzo de 1956.—El Presidente del Tribunal, Enrique Lafuente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 56 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. ^a Carmen Bañeres Melcior	Almenar	Lérida	3,06 Has.	3 años	30-12-1955
D. José Badia Espinet	Aiguare	Lérida	0,56 »	2 »	30-12-1955
D. Antonio Gabás Mora	Torreserona	Lérida	7,74 »	3 »	30-12-1955
D. Francisco Barant Bigorda	Lérida	Lérida	7,42 »	2 »	30-12-1955
D. Antonio Gabás Mora	Torreserona	Lérida	1,74 »	3 »	30-12-1955
D. Manuel Querol Plana	Alamús	Lérida	0,53 »	3 »	30-12-1955
D. José Godia Jové	Benavent de Lérida	Lérida	1,87 »	2 »	30-12-1955
D. José Fabra Sorribes	Fuentes de Ebro	Zaragoza	4,00 »	4 »	26-1-1956
D. José Fo Alsina	Torrefarrera	Lérida	0,66 »	2 »	9-3-1956
D. Nicanor Eскурriola Prats	Peñiscoia	Castellón	25,00 »	7 »	9-3-1956

Madrid, 9 de marzo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 57 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Pascual y D. Manuel Longás Pola	Tauste	Zaragoza	3,62 Has.	2 años	9-3-1956
D. Manuel Lacarte Bercero	Grañén	Huesca	2,90 »	4 »	9-3-1956
D. Manuel Lacarte Bercero	Grañén	Huesca	3,16 »	4 »	9-3-1956
D. Eliseo Salillas Ibarz	Fraga	Huesca	10,89 »	2 »	9-3-1956
D. Eliseo Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	7,56 »	2 »	9-3-1956
D. Eliseo Salillas Ibarz	Fraga	Huesca	10,03 »	2 »	9-3-1956
D. ^a Mercedes y D. Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	1,74 »	1 »	9-3-1956
D. ^a Mercedes y D. Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	2,24 »	1 »	9-3-1956
D. ^a Mercedes y D. Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	3,03 »	2 »	9-3-1956
D. ^a Mercedes y D. Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	6,48 »	2 »	9-3-1956
D. Narciso Poch Isern	Ventalló	Gerona	6,56 »	2 »	9-3-1956
D. Ramón Fuentes Mora	Esplús	Huesca	11,22 »	5 »	9-3-1956

Madrid, 9 de marzo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 58 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Has.	Plazo — Años	Fecha
D. Eliseo Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	8,23	2	9 3 56
D. ^a Mercedes y don Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	2,22	5	9 3 56
D. ^a Mercedes y don Fernando Coghen Retortillo	Esplús	Huesca	6,20	5	9 3 56
D. Juan Manuel de Urquijo y Ussia	Utrera	Sevilla	19,48	5	9 3 56
D. Bautista Farré Bo	Torreserona	Lérida	1,16	2	24 3 56
D. ^a Rosario Rovira Sostres	Balaguer	Lérida	3,52	1	24 3 56
D. José Campeny Busquets	Lérida	Lérida	1,81	2	24 3 56
D. José Pujol Rius	Alcoletge	Lérida	1,16	2	24 3 56
D. José Manonelles Noguero	Alcarrás	Lérida	1,84	3	24 3 56
D. José Gali Basbal	Lérida	Lérida	0,73	2	24 3 56
D. Serafin Bifet Pifarre	Lérida	Lérida	1,41	2	24 3 56

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.